NACIONES AUNIDAS



## **Asamblea General**

Distr. GENERAL

A/RES/53/231 9 de julio de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones Tema 130 del programa

## RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/53/980)]

## 53/231. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>1</sup> y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales fue la resolución 1217 (1998), de 22 de diciembre de 1998,

Recordando también su resolución 52/241, de 26 de junio de 1998, relativa a la financiación de la Fuerza.

99-77308

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A/53/783 y Corr.1 y A/53/805.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/53/895 y Add.3.

*Reafirmando* que los gastos de la Fuerza que no se financien con contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que han hecho contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza en el período anterior al 16 de junio de 1993,

Señalando que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos a hacer contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado en la carta que el Secretario General envió a todos los Estados Miembros con fecha 17 de mayo de 1994<sup>3</sup>,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

- 1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 17,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 12,7% del total de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el período que ha de terminar el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
- 2. Expresa preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

<sup>3</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/647.

- 3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
- 4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;
- 5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>4</sup>;
- 6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;
- 7. Pide también al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misma;
- 8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 45.630.927 dólares en cifras brutas (43.892.427 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, incluidas la suma de 2.270.759 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 445.268 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);
  - 9. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> A/53/895/Add.3.